

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

13979 *Resolución de 1 de septiembre de 2010, de la Secretaría de Estado de Educación y Formación Profesional, por la que se convoca en el año 2010, la prueba para la obtención del título de Bachiller para personas mayores de veinte años en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación.*

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en el artículo 69.4, que corresponde a las Administraciones educativas en el ámbito de sus competencias, organizar periódicamente pruebas para que las personas mayores de veinte años puedan obtener directamente el título de Bachiller, siempre que demuestren haber alcanzado los objetivos del bachillerato establecidos en el artículo 33, así como los objetivos fijados en los aspectos básicos del currículo correspondiente.

El Real Decreto 1467/2007, de 2 de noviembre, por el que se establece la estructura del bachillerato y se fijan sus enseñanzas mínimas, regula los objetivos fijados en los aspectos básicos del currículo respectivo y establece en su disposición adicional segunda, relativa a la educación de personas adultas, que dichas pruebas se organizarán de manera diferenciada según las modalidades del bachillerato.

Por otra parte, la Orden EDU/2095/2010, de 28 de julio, por la que se establece la estructura de las pruebas para la obtención del título de Bachiller para personas mayores de veinte años en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, fija las disposiciones de carácter general que han de regular las pruebas disponiendo sus características básicas y estructura.

La presente resolución regula las condiciones en las que se han de realizar dichas pruebas para el año 2010 en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, facilitando a las personas mayores de 20 años la posibilidad de obtener el título de Bachiller.

Por todo ello, en el marco normativo descrito, y en virtud de las facultades que confiere la disposición final primera de la citada Orden EDU/2095/2010, de 28 de julio, esta Secretaría de Estado de Educación y Formación Profesional dispone:

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación de la norma.*

La presente resolución tiene por objeto regular la convocatoria de la prueba para la obtención del título de Bachiller para las personas mayores de veinte años en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación.

Artículo 2. *Características de la prueba.*

La prueba tendrá por objeto valorar si se han alcanzado los objetivos del bachillerato, establecidos en el artículo 33 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, así como los fijados en los aspectos básicos del currículo regulados en el Real Decreto 1467/2007, de 2 de noviembre, por el que se establece la estructura del bachillerato y se fijan sus enseñanzas mínimas.

Artículo 3. *Requisitos para acceder a la prueba.*

1. Podrán acceder a esta prueba las personas mayores de 20 años, o que cumplan esta edad en el año natural en el que se realiza la prueba, siempre que no estén cursando enseñanzas de bachillerato en ninguna de sus modalidades, ya sea de forma presencial o en la modalidad a distancia, y que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Sean residentes en Ceuta o Melilla;
- b) Sean de nacionalidad española y residan temporal o habitualmente en el extranjero;
- c) Residan en el extranjero sin ser de nacionalidad española y hayan cursado previamente estudios reglados españoles.

Artículo 4. *Solicitudes y documentación.*

1. Los aspirantes que cumplan los requisitos anteriores solicitarán la admisión a las pruebas mediante el modelo establecido en el Anexo I, que entregarán en las Direcciones Provinciales de Ceuta o Melilla. En el caso de los aspirantes residentes en el exterior lo solicitarán en la Consejería de Educación de la correspondiente Embajada o en el Consulado de España. Estas instituciones se encargarán de revisar y verificar las solicitudes presentadas y de resolver las solicitudes de convalidación.

2. El modelo de solicitud también estará disponible en la página web de este Ministerio.

3. A la solicitud deberá acompañarse:

a) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o cualquier otro documento legalmente reconocido, que acredite suficientemente la identidad y la edad del aspirante, en el caso de que no se preste el consentimiento para la verificación de los datos del solicitante a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad, según establece el artículo único del Real Decreto 522/2006, de 28 de abril, por el que se suprime la aportación de fotocopias de documentos de identidad en los procedimientos administrativos de la Administración General del Estado y de sus organismos públicos vinculados o dependientes.

b) En el caso de que se solicite convalidación de alguno de los ejercicios se deberá hacer constar en la solicitud y se aportarán las correspondientes certificaciones académicas o fotocopia compulsada del Libro de Escolaridad y/o Historial Académico que lo acrediten.

c) Declaración jurada de no hallarse matriculado en enseñanzas oficiales de bachillerato (Anexo II).

4. A efectos de organización de la prueba, el aspirante indicará en la solicitud la lengua extranjera de la que se examinará, pudiendo elegir entre alemán, francés, inglés, italiano y portugués.

Artículo 5. *Calendario.*

1. Durante el año 2010 se celebrará una convocatoria para la realización de la prueba. Dicha convocatoria tendrá lugar el día 19 de noviembre de 2010.

2. El plazo de matriculación será el comprendido entre los días 4 y 20 de octubre de 2010, ambos inclusive. En caso de advertir defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, la Dirección Provincial, Embajada o Consulado lo comunicará a los interesados, quienes dispondrán de un plazo máximo de diez días naturales para subsanar la falta o acompañar los documentos preceptivos, indicándose que, si así no lo hiciera, se les tendrá por desistido de su petición.

3. Finalizado el proceso de revisión de las solicitudes presentadas, se publicarán, a partir del 2 de noviembre de 2010, en el tablón de anuncios de cada Dirección Provincial, Embajada o Consulado, los listados de admitidos y excluidos. En estos listados figurará la resolución de las solicitudes de convalidación.

4. Los participantes contarán con tres días hábiles a partir de la publicación de las listas para efectuar su derecho a reclamación.

5. En los cuatro días hábiles siguientes a la finalización del período de reclamación las Direcciones Provinciales de Ceuta y Melilla, Consejerías de Educación, o los Consulados españoles resolverán las reclamaciones, publicarán las listas definitivas y notificarán al Centro para la Innovación y Desarrollo de la Educación a Distancia (CIDEAD), el número de personas inscritas para la realización de la prueba, desglosado por ámbitos, con el fin de que desde el mismo se puedan remitir los ejemplares de dicha prueba, así como las instrucciones de aplicación, junto con los impresos normalizados de actas y propuestas de expedición del título de Bachiller.

Artículo 6. *Lugar de realización de la prueba.*

1. En Ceuta y Melilla la prueba se realizará en los centros de secundaria y bachillerato.
2. En los países en los que no haya centros de titularidad española, serán las Consejerías de Educación de las Embajadas o los Consulados quienes determinen el lugar de celebración de la prueba.
3. En los países en los que sí los haya se realizará preferentemente en dichos centros.

Artículo 7. *Estructura de la prueba.*

1. Con el fin de adaptarla a las características de las personas a las que va destinada, se adecuará en su estructura a los siguientes puntos:

- a) Se organizará de manera diferenciada según las distintas modalidades del bachillerato.
- b) Los contenidos de los ejercicios de los que consta la prueba tendrán como referente los aspectos básicos del currículo recogido en el Real Decreto 1467/2007, de 2 de noviembre, por el que se establece la estructura del bachillerato y se fijan sus enseñanzas mínimas.
- c) La prueba constará de dos ejercicios, siendo la duración de cada uno de ellos de tres horas.
- d) El primer ejercicio, que versará sobre las materias comunes establecidas en el artículo 34.6 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, tendrá como objetivo valorar la madurez y formación general del aspirante y estará concebido para evaluar destrezas académicas básicas como la comprensión de conceptos, el uso del lenguaje, las capacidades para analizar, relacionar, sintetizar, expresar ideas y el conocimiento de una lengua extranjera.
- e) El segundo ejercicio, diferenciado según las modalidades, versará sobre las materias de modalidad establecidas en el artículo 7 del Real Decreto 1467/2007, de 2 de noviembre y evaluará los objetivos básicos del bachillerato y las destrezas básicas de la especialidad, como comprensión de conceptos, el manejo del lenguaje científico, la resolución de problemas y las capacidades de analizar, relacionar y sintetizar.

2. Las pruebas serán elaboradas por la Subdirección General de Aprendizaje a lo largo de la vida.

Artículo 8. *Primer ejercicio.*

El primer ejercicio será común para las diferentes modalidades y se estructurará en tres partes:

- 1.^a Análisis y comprensión de un texto en lengua castellana en la que se medirá:
 - a. La capacidad de análisis y síntesis del contenido del texto mediante la elaboración de un resumen y/o esquema del mismo.
 - b. La capacidad para realizar un comentario crítico sobre su contenido.
 - c. La idoneidad de las respuestas a cuestiones de lengua y literatura relacionadas con el mismo.
- 2.^a Prueba de idioma que constará de:
 - a. Análisis de un texto de un idioma extranjero, del lenguaje común, no especializado. A partir del texto propuesto el estudiante realizará un comentario personal y responderá a cuestiones relacionadas con dicho texto, que serán planteadas y respondidas por escrito en el mismo idioma, sin ayuda de diccionario ni de ningún otro material didáctico.
 - b. Audición de un texto oral de unos 4 ó 5 minutos de duración sobre el que el aspirante tendrá que contestar a las cuestiones propuestas. La grabación se escuchará dos veces.

3.^a Respuesta por escrito a una serie de cuestiones relativas a los contenidos de las materias de Ciencias para el mundo contemporáneo, Filosofía y ciudadanía, Historia de la Filosofía e Historia de España. Las cuestiones podrán plantearse a través del análisis de textos, tablas, gráficos, imágenes y otras fuentes similares de información.

Artículo 9. *Segundo ejercicio*

El segundo ejercicio se estructurará en tres partes, dos sobre las materias establecidas por la presente resolución, según el Anexo III, y otra sobre una materia elegida aleatoriamente en el momento de realizar la prueba entre las especificadas en el citado Anexo. Para cada modalidad o vía habrá dos opciones, a elegir una por parte de los aspirantes, excepto en la vía de Artes escénicas, música y danza, en la que sólo habrá una opción.

Artículo 10. *Tribunales.*

1. El Director Provincial de Educación, el Consejero/a de Educación de la Embajada de España, o el Cónsul en su caso, nombrará los tribunales necesarios para el desarrollo de las pruebas.

2. Los tribunales estarán compuestos por personal funcionario de carrera del cuerpo de catedráticos o de profesores de enseñanza secundaria designados entre el profesorado que, en el año académico en curso, imparta bachillerato para personas adultas. Salvo lo dispuesto en el punto 6 de este artículo.

3. Cada tribunal estará formado por un presidente o presidenta y cuatro vocales, actuando como secretario o secretaria la persona de menor antigüedad en el cuerpo.

4. Los tribunales podrán contar con asesores o asesoras especialistas en las distintas materias de las que consta la prueba, que colaboren en la corrección de los ejercicios.

5. Para cada tribunal se designará un tribunal suplente.

6. Para el alumnado que se presente en el extranjero:

a) En los países en los que haya centros de secundaria de titularidad española, los tribunales estarán formados por profesores/as de dichos centros que, preferentemente, estén impartiendo bachillerato.

b) En aquellos países en los que no los haya, se constituirá un tribunal encargado de aplicar la prueba. Este tribunal estará formado por un Presidente/a y dos vocales. El Presidente o presidenta será el Consejero/a de educación o, en su defecto, el Cónsul español, o persona en quien deleguen y los vocales serán funcionarios españoles, a ser posible, pertenecientes al cuerpo docente. La corrección y evaluación de los ejercicios se realizará por parte del profesorado responsable de la educación de personas adultas del CIDEAD de los ámbitos correspondientes.

7. Con antelación al comienzo de las pruebas, las Direcciones Provinciales y las Consejerías de Educación o el Consulado correspondiente, comunicarán a los centros donde se vaya a realizar la prueba, la composición de los tribunales designados y la relación de aspirantes. Dicha relación se hará pública en cada uno de estos centros. Así mismo, se hará público el calendario de realización de la prueba.

Artículo 11. *Convalidaciones.*

1. Los aspirantes que tengan aprobadas, o convalidadas según la disposición adicional séptima del R.D. 1467/2007, de 2 de noviembre, todas las materias comunes, tendrán superado el primer ejercicio. En este caso la nota de dicho ejercicio será la media de las materias aprobadas.

2. Los aspirantes que tengan aprobadas, o convalidadas según la disposición adicional séptima del R.D. 1467/2007, de 2 de noviembre, seis materias de modalidad, de las cuales al menos cinco deberán ser de la modalidad o vía elegida, tendrán superado el segundo ejercicio. La nota del mismo será la media de las materias aprobadas.

3. Los aspirantes que finalicen las enseñanzas profesionales de música o danza, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Orden ESD 1729/2008, de 11 de junio, por la que se regula la ordenación y se establece el currículo de bachillerato, tendrán superado el segundo ejercicio. La nota del mismo será la media aritmética de las asignaturas de los cursos 5.º y 6.º de dichas enseñanzas en la correspondiente especialidad, redondeada a números enteros. En el caso del alumnado que acceda directamente a 6.º curso de las enseñanzas profesionales de música o de danza, para el cálculo de la nota media serán consideradas las calificaciones de las asignaturas de dicho curso.

Artículo 12. *Evaluación y calificación.*

1. La prueba deberá evaluar el logro de las competencias y conocimientos correspondientes a los objetivos del bachillerato, así como los fijados en los aspectos básicos del currículo.

2. La prueba irá acompañada de criterios de evaluación y calificación.

3. Para superar un ejercicio deberán superarse cada una de las partes que lo componen.

4. Cada parte será puntuada de 0 a 10, redondeada a números enteros, y la nota de cada ejercicio será el resultado de la media aritmética, redondeada a números enteros, de las notas de cada una de las partes que lo componen.

5. Cuando el alumnado no se presente a un ejercicio, se reflejará en el acta como No Presentado (NP).

6. Los resultados de la prueba se harán públicos en los centros donde se hayan realizado las mismas, quedando archivadas las actas originales.

7. Se remitirá una copia de las actas al Servicio de Inspección de Educación y a la Subdirección General de aprendizaje a lo largo de la vida.

Artículo 13. *Procedimiento de reclamación.*

1. Los aspirantes tendrán derecho a presentar reclamación contra el resultado de la prueba ante el Presidente/a de la comisión, en un plazo de 5 días hábiles a contar desde el día en que se hagan públicos los resultados.

2. La comisión de evaluación resolverá las reclamaciones en el plazo más breve posible.

3. La resolución de la comisión pone fin a la vía administrativa.

Artículo 14. *Superación de la prueba.*

1. La prueba se considerará superada cuando se superen los dos ejercicios que la componen.

2. La nota media del bachillerato de aquellas personas que superen la prueba será la media aritmética, redondeada a la centésima, de las puntuaciones de los dos ejercicios.

3. El tribunal levantará un Acta de Evaluación, según el modelo del Anexo IV, que reflejará la calificación numérica de cada ejercicio, así como la nota media final de los examinados.

Artículo 15. *Certificación y expedición del título*

1. Los aspirantes que superen la prueba serán propuestos por el tribunal ante la autoridad administrativa correspondiente para que le sea expedido el título de Bachiller.

2. En el caso haber aprobado únicamente un ejercicio los candidatos conservarán la calificación del mismo para sucesivas convocatorias.

3. Todas las personas que participen en la prueba podrán solicitar una certificación de los resultados de la misma y de cada uno de los ejercicios que la componen. Dicha certificación la extenderá el secretario o secretaria del tribunal y en ella se hará constar el visto bueno del presidente o presidenta.

4. En el extranjero esta certificación será extendida por el Consejero/a de Educación, el Cónsul español o la persona en quien deleguen, en la Embajada correspondiente.

5. Los tribunales elaborarán un resumen estadístico en el que se hará constar los datos de los aspirantes presentados según edad y sexo, así como el número total de aspirantes propuestos para la obtención del título.

Disposición final primera. *Habilitación para el desarrollo.*

Se autoriza a las Direcciones Provinciales de Educación de Ceuta y Melilla, a las Consejerías de Educación y/o a los Consulados dependientes de las Embajadas españolas en el extranjero a dictar las instrucciones necesarias para la aplicación y desarrollo de lo dispuesto en la presente resolución.

Disposición final segunda. *Publicación*

La presente resolución se hará pública en el tablón de anuncios de las Consejerías de Educación dependientes de las respectivas Embajadas o Consulados de España en países extranjeros, Direcciones provinciales, en los Institutos de Enseñanza Secundaria de Ceuta y Melilla y en la página web del Ministerio de Educación.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de septiembre de 2010.–La Secretaria de Estado de Educación y Formación Profesional, Eva Almunia Badía.

ANEXO I
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN LAS PRUEBAS PARA LA OBTENCIÓN
DEL TÍTULO DE BACHILLER PARA PERSONAS ADULTAS
CONVOCATORIA 2010

Datos personales del/la solicitante:

Apellidos:	Nombre:	DNI: (1) <input type="checkbox"/>	Fecha de nacimiento: ____/____/____
Domicilio:	Cód. Postal y localidad:	Provincia:	Teléfono:
Correo electrónico:	Ciudad de examen:		

(1) *Marcar con una X en caso de que preste consentimiento para que los datos sobre su identidad puedan ser consultados mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad según establece el Real Decreto 522/2006 de 28 de abril (BOE del 9 de mayo).*

EXPONE: Que cumple los requisitos para la inscripción en la prueba de obtención del título de Bachiller para personas adultas (2):

<input type="checkbox"/> Cumplir 20 años en el año 2010. <input type="checkbox"/> No estar cursando enseñanzas de bachillerato en ninguna de sus modalidades. Residencia: <input type="checkbox"/> Ser residente en Ceuta o Melilla. <input type="checkbox"/> Ser de nacionalidad española y residir temporal o habitualmente en el extranjero. <input type="checkbox"/> Residir en el extranjero, sin ser de nacionalidad española, y haber cursado previamente estudios reglados españoles. Adjunta la siguiente documentación acreditativa (original o fotocopia compulsada): <input type="checkbox"/> Documento Nacional de Identidad, Tarjeta de Extranjero, Permiso de Residencia (temporal o definitivo), Visado de Estudios (Régimen Especial de Estudiantes Extranjeros), Pasaporte (sólo en caso de que no preste consentimiento para que sus datos puedan ser consultados mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad). <input type="checkbox"/> Certificado de empadronamiento en Ceuta y Melilla. <input type="checkbox"/> Certificado de residencia en el extranjero. <input type="checkbox"/> Declaración jurada de no hallarse matriculado en enseñanzas oficiales de bachillerato. <input type="checkbox"/> Certificado de haber cursado estudios reglados españoles. <input type="checkbox"/> Certificado de haber superado un curso de preparación de la prueba para la obtención del título de Bachiller para personas adultas. <input type="checkbox"/> Certificado de tener aprobado alguno de los ejercicios de los que consta la prueba. <input type="checkbox"/> Certificado de tener aprobadas las materias alegadas para la convalidación.

SOLICITA:

Ser inscrito/a en la: <input type="checkbox"/> Prueba para la obtención del título de Bachiller para personas adultas. <input type="checkbox"/> Convocatoria de Junio. <input type="checkbox"/> Convocatoria de Septiembre. Opción de la parte específica (3): Modalidad o vía <input style="width: 150px; height: 20px;" type="text"/> opción 1 <input type="checkbox"/> ó 2 <input type="checkbox"/> Idioma: <input type="checkbox"/> Alemán <input type="checkbox"/> Francés <input type="checkbox"/> Inglés <input type="checkbox"/> Italiano <input type="checkbox"/> Portugués	(A cumplimentar por la Administración) Cumple requisitos para la inscripción: SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Convalidación: <input type="checkbox"/> del primer ejercicio. <input type="checkbox"/> del segundo ejercicio.	Valoración de la convalidación por el Tribunal: <hr style="width: 100%;"/>

(2) *Marcar con una X la o las opciones correspondientes.*

(3) *Especificar la modalidad o vía y la opción según el Anexo III de la resolución de convocatoria de la prueba.*

En....., a..... de..... de 20.....
 Firma del/la solicitante

SR./A. SUBDIRECTOR/A GENERAL DE APRENDIZAJE A LO LARGO DE LA VIDA

.....

ANEXO II

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DECLARACIÓN JURADA / PROMESA DE NO HALLARSE MATRICULADO EN ENSEÑANZAS OFICIALES DE BACHILLERATO

NOMBRE Y APELLIDOS:	
Tipo de documento (*): <input type="checkbox"/> Documento Nacional de Identidad <input type="checkbox"/> Tarjeta de Extranjero <input type="checkbox"/> Permiso de Residencia <input type="checkbox"/> Visado de Estudios <input type="checkbox"/> Pasaporte <input type="checkbox"/> Consentimiento para la verificación de los datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (R.D. 522/2006, de 28 de abril.)	Número de documento: <div style="border: 1px solid black; width: 150px; height: 30px; margin: 10px auto;"></div> (indicar número)
Inscrito en la prueba para la obtención del título de Bachiller para personas adultas (*): <input type="checkbox"/> Convocatoria de junio <input type="checkbox"/> Convocatoria de septiembre	
DECLARO BAJO JURAMENTO/PROMESA QUE: <ul style="list-style-type: none"> • No me hallo matriculado en enseñanzas oficiales de Bachillerato. 	
En a de de 20.....	
Fdo.:	

(*). Marcar con una X la opción correspondiente.

ANEXO III

MODALIDADES Y VÍAS

HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	
Opción 1	Opción 2
Materias obligatorias: - Economía y economía de la empresa - Matemáticas aplicadas CCSS I y II Una materia a determinar entre: - Geografía - H. ^a del mundo contemporáneo	Materias obligatorias: - Latín I y II - Griego I y II Una materia a determinar entre: - H. ^a del arte - Literatura universal

CIENCIAS Y TECNOLOGÍA	
Opción 1	Opción 2
Materias obligatorias: - Química - Matemáticas I y II Una materia a determinar entre: - Biología y Geología - Ciencias de la Tierra y medioambientales - Física y Química	Materias obligatorias: - Física - Matemáticas I y II Una materia a determinar entre: - Tecnología industrial I - Dibujo técnico I - Electrotecnia

ARTES ESCÉNICAS, MÚSICA Y DANZA
Materias obligatorias: - Análisis musical I y II - Historia de la música y la danza Una materia a determinar entre: - Literatura universal - Lenguaje y práctica musical - Artes escénicas

ARTES PLÁSTICAS, IMAGEN Y DISEÑO	
Opción 1	Opción 2
Materias obligatorias: - Dibujo técnico I y II - Diseño Una materia a determinar entre: - H. ^a del arte - Cultura audiovisual - Volumen	Materias obligatorias: - Dibujo artístico I y II - Técnicas de expresión gráfico-plástica Una materia a determinar entre: - H. ^a del arte - Cultura audiovisual - Volumen

ANEXO IV
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
ACTA DE EVALUACIÓN
PRUEBAS PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE BACHILLER PARA PERSONAS ADULTAS

Año académico: 20___/___ Hoja número

Instituto en el que se ha realizado la prueba:		DATOS ESTADÍSTICOS			
		1. Número de aspirantes	2. Número de aspirantes propuestos para título	3. Número de aspirantes con nota final POSITIVA	4. Número de aspirantes con nota final NEGATIVA
Localidad:		MODALIDAD O VÍA:	OPCIÓN:		NOTA FINAL
IDIOMA:			EJERCICIO COMÚN (1)	EJERCICIO ESPECÍFICO (1)	
N.º DE ORDEN	APELLIDOS Y NOMBRE				

(1) CALIFICACIONES: Nota numérica entre 0 y 10, Convalidado, No presentado (NP). (2) Ver Artículo 11.3 de la resolución.

(3) NOTA FINAL: Media aritmética de los ejercicios, expresada con dos decimales, más la puntuación adicional.

La presente acta comprende aspirantes y acaba con

En....., a de de 201....

V.º B.º El/La Presidente/a,

Vocales,

El/La Secretario/a del Tribunal,